

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2 Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 08 de junio de 2021.- A despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial presentado por la Curadora Judicial del Litisconsorte. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 1501
Proceso: PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE TÍTULO HIPOTECARIO
Demandante: MARINA CARDONA ARBOLEDA
Apoderado: Dr. RODRIGO CID ALARCÓN LOTERO
Demandada: MARIA VENTURA RIVERA DE DAZA
Litisconsortes CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO, y la señora ADRIANA AMPARO LÓPEZ GIRALDO
Radicación: 760014003001 **20180038800**

Atendiendo el escrito que antecede, mediante el cual la Curadora Ad-Litem pretende que se modifique el Auto No. 751 del 19 de marzo de 2021, presentando una Solicitud de Insistencia, argumentando que dentro de la notificación efectuada se le indicó que contaba con el termino de 20 días para contestar la demanda y que por ello se debe dar cumplimiento a lo allí indicado, y hacer caso omiso al contenido del inciso 5to del art. 391 de nuestro Código General del Proceso, que indica:

*"El término para contestar la demanda será de **diez (10) días**. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes."*

Con lo anterior, cabe indicarle que si bien es cierto que el despacho cometió un error involuntario al indicar en la notificación que se le realizó el pasado 22 de febrero de 2021, contaba con el termino de 20 días para dar por contestada la demanda, no por ello el despacho pasará por alto lo contenido en la norma antes trascrita, ni procederá a su amaño por lo indicado en su escrito cuando argumenta que la intención fue llevar a una confusión al litisconsorte, dudando del trámite dado al presente proceso, como se observa a continuación:

3.5 Si el verdadero termino para resolver es de diez (10) dias, entonces ¿Porqué que se redacta un nuevo término (20 días) en el mensaje electrónico que surte efecto jurídico a partir de su recepción? ¿Acaso se trata de llevar a confusión al litisconsorte necesario por pasiva? ¿Cuál sería la finalidad?

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2 Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

Por lo anterior, y al no tener fundamento jurídico la solicitud de insistencia presentada por la Curadora Al-litem del Litisconsorte necesario, hay razón suficiente para que se procede a ordenar estarse a lo dispuesto en la providencia dictada por auto 1206 del 6 de mayo de 2021, por medio de la cual se le resolvió en derecho el recurso de reposición presentado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

ESTESE la peticionaria a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. **1206** del 6 de mayo de 2021 por medio del cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto y de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **089** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de junio de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae71d5f1f8e498f81e7eab47ad96d1c17868f245b8383370007957e30eda08bc**
Documento generado en 08/06/2021 06:12:55 PM